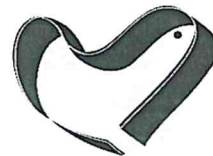




Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD. 1141.13.085

RESOLUCIÓN No. 085

Marzo 22 de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4ª DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y demás Leyes afines, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que los numerales 1º y 3º del Artículo 315 de la Carta Política establece que son atribuciones del alcalde entre otras *“cumplir y hacer cumplir, la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”* y *“dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*.

Que la Constitución Política en el Artículo 82 determina que *“es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. **Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.** Que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función



GP - CER415751



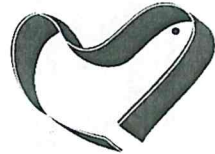
SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

ecológica. Igualmente determina que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, en el numeral 5º de su Artículo 1º, contempla dentro de sus objetivos *“facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política”*; y que, en su Artículo 3º establece que *“el ordenamiento del territorio constituye una función pública”* que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

Que para el desarrollo armónico, equilibrado y coordinado de Actuaciones Urbanas de gran impacto, la Ley 388 de 1997 en su Artículo 113, prevé que es indispensable la implementación de actuaciones urbanas integrales, con el fin de garantizar una mejor utilización del suelo, el espacio público, a través de la utilización de instrumentos de gestión urbana del suelo y de la participación coordinada y concertada del sector público y privado.

Que el Artículo 44 de la Ley 388 de 1997, al establecer la ejecución de unidades de actuación urbanística, consagra lo siguiente: *“(...) los inmuebles de los propietarios renuentes serán objeto de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación previstos en esta ley por parte de las entidades municipales (...) quienes entrarán a formar parte de la asociación gestora de la actuación, sin perjuicio de que puedan transferir tales derechos a la misma (...) En todo caso, los inmuebles expropiados podrán formar parte de la asociación gestora de la actuación y los recursos para su adquisición podrán provenir de esta”*.

Que el municipio de Palmira dándole aplicación al artículo artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, reglamentado por el Decreto 2729 DE 2.012, emitió el Decreto municipal 060 de marzo 1º del 2.016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA ACTUACIÓN URBANA INTEGRAL: PROYECTO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN DEL MISMO Y LA CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”.



GP - CER415751



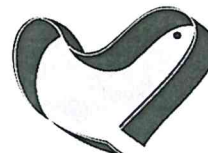
SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Que mediante Acuerdo Municipal N° 015 del 11 de noviembre del 2.016, el honorable concejo municipal de Palmira **declaro de utilidad pública 94 predios ubicados en la comuna 4 del municipio de Palmira (Barrio Alfonso López)** y además otorgo facultades al Sr. Alcalde municipal para realizar los trámites pertinentes para la adquisición de los predios.

10. Que en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 378-66822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira soporta en la anotación número cinco **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL**; el predio es propiedad del Sr. **FÉLIX ARANGO PONCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.701.013, expedida en Montería (Córdoba); el inmueble trata de un Lote de terreno distinguido como N° 29 de la manzana B, ubicado en la Carrera 32 B Calles 38 y 40, del municipio de Palmira, el cual cuenta con una cabida superficial de 72.00 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: en extensión de 12.00 m con el lote No. 28 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.00 m con el lote No. 30 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 6.00 m con el lote No. 09 de la misma manzana. OCCIDENTE: en extensión de 6.00 m con la carrera 32 B; predio adquirido por medio de escritura pública N° 3114 del 01/10/2015 de la Notaría Segunda de Palmira; matrícula inmobiliaria 378-66822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; con ficha catastral No. 010208000033000 y matrícula inmobiliaria 378-66822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira

11. Que el municipio de Palmira notificó personalmente mediante oficio TRD 1169.15.1.1121 de fecha 04 de diciembre del 2.017 al señor **FÉLIX ARANGO PONCE**, la oferta de compra del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 378-66822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 1742 del 2.014, junto con el enunciado acto administrativo se entregó copia del avalúo efectuado por el Perito evaluador Nidia Johana Valdez Holguín, con RNA 04-3535 y copia de la disponibilidad presupuestal 1861 del 16-11-2017, la cual se actualizó por la N° 734 del 26-01-2018.

Que mediante documento privado de fecha 06 de marzo del 2.018, el señor **FÉLIX ARANGO PONCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.701.013, expedida en Montería (Córdoba), efectuó la **TRASFERENCIA DE LA PROPIEDAD, DOMINIO Y POSESIÓN DE UN INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA POR EL MECANISMO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA** a nombre del municipio de Palmira.



GP - CER415751



SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

*Que con fundamento en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2.012 “Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos”, en concordancia con el Art. 43 de la Ley 1537 del 2.012 “Están sujetos a registro: a) **Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;**(...).” (Negrilla fuera de texto)*

*Que en contra prestación por el inmueble propiedad del señor FÉLIX ARANGO PONCE, distinguido con la matricula inmobiliaria 378-66822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; este recibirá una indemnización que asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$53.829.395)**. pero como el bien inmueble soporta un gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública N° 393 del 18/02/2016 de la Notaria Segunda del Círculo de Palmira, a favor del Sr. JAIME ECHEVERRY NAVAS, identificado con la C.C. N° 14.446.473 de Cali (V), crédito que presenta una liquidación por el valor de dieciséis millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos (\$16.383.840); suma que el Sr. FÉLIX ARANGO PONCE, autorizo mediante escrito de fecha 01 de marzo de las calendas, para que el municipio de Palmira pague directamente al acreedor hipotecario Sr. JAIME ECHEVERRY NAVAS, y se descuente dicho valor del total de la indemnización; que una vez efectuado el ejercicio matemático le corresponde por indemnización al Sr. FÉLIX ARANGO PONCE la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$37.445.555)**.*

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Legalizar para el municipio de Palmira, la adquisición de un bien declarado de utilidad pública distinguido con la matricula inmobiliaria 378-66822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que el predio distinguido con la matricula inmobiliaria 378-66822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira se destinará única y exclusivamente para la minimización del déficit cuantitativo del espacio público en la comuna 4ª dirigido a la recuperación y creación de espacios recreativos y deportivos del municipio de Palmira, valle del cauca.

ARTÍCULO TERCERO. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Palmira la inscripción del presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-66822.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

Redactor: Jorge Alfonso Guzmán Díaz - Profesional Universitario 3 – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Evier de Jesús Dávila Guevara – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda



GP - CER415751



SC - CER415753



